



APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA
DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO.

RESOLUCION EXENTA Nº : 358/

VALPARAISO, 29 NOV. 1982

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º Nº 2º y artículo 10º Nº 1, del D.F.L. Nº 147, de 11 de Diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de 2 de Abril de 1982 y el acuerdo adoptado por la Junta Directiva en su sesión celebrada el 19 de noviembre de 1982.

SE RESUELVE:

Apruébase el siguiente Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Universidad de Valparaíso.

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES Y ATRIBUCIONES, DEBERES

Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

Artículo 1º .-

La Junta Directiva de la Universidad de Valparaíso se regirá en su funcionamiento por las normas del presente reglamento y aquellas que sean pertinentes del Estatuto de la Universidad y de su Reglamento Orgánico.

Corresponde específicamente a la Junta Directiva:

1. Aprobar su propio Reglamento Interno, en el que deberá señalarse el procedimiento para la elaboración de la terna que debe proponerse por la Junta Directiva al Presidente de la República para la designación del Rector.
2. Aprobar, a propuesta del Rector y previo informe del Consejo Académico, el reglamento que contenga la estructura orgánica de la Universidad como, así mismo, aprobar las modificaciones que el aquel se introdujeran.
3. Aprobar el Reglamento sobre número, duración y procedimiento de nominación de los académicos de las más altas jerarquías que, sin ser autoridades universitarias unipersonales, deben integrar el Consejo Académico.
4. Aprobar el Reglamento General sobre Carrera Académica que dicte el Rector.
5. Proponer al Presidente de la República la terna para la designación del Rector.
6. Elegir anualmente su propio Presidente de entre aquellos de sus miembros que no sean académicos de la Universidad.
7. Fijar la política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo, destinados a materializarla.
8. Aprobar el presupuesto anual de la Corporación y sus modificaciones, a proposición del Rector.
9. Aprobar el nombramiento del Prorector, del Secretario General y de los Decanos, a proposición del Rector.
10. Designar al Contralor de la Universidad.
11. Aprobar las contrataciones de empréstitos con cargo a fondos de la Universidad.
12. Aprobar la creación, modificación o supresión de grados y títulos profesionales que corresponda, a proposición del Rector, la que deberá ser acompañada de un informe del Consejo Académico.
13. Autorizar la enajenación e imposición de gravámenes de bienes raíces.
14. Pronunciarse sobre la cuenta anual de la marcha de la Universidad que deberá rendir el Rector.
15. Requerir del Rector y de las demás autoridades unipersonales o colegiadas de la Universidad todos los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones
16. Proponer al Presidente de la República, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio y por motivo fundado, la remoción del Rector.

NOTA: El presente inciso segundo del artículo 1º fue introducido por la Rexe. Nº 03 J.D./93.

17. Aprobar la aplicación de medidas disciplinarias a las autoridades unipersonales y a los miembros universitarios de las autoridades colegiadas.
18. Conocer el recurso que pueda deducirse en contra de medidas disciplinarias que impliquen la exoneración del personal o que causen al alumnado su expulsión de la Universidad, la cancelación de su matrícula o una interrupción de sus estudios superior a un año.
19. Requerir al Contralor la práctica de cualquiera diligencia o inspección relacionada con el patrimonio de la Universidad o con las funciones, obligaciones o conductas de su personal.
20. Resolver, en definitiva, respecto de la juridicidad de los Decretos o Resoluciones que hubieren sido representados por la Contraloría Interna, si la autoridad afectada con dicha representación los hubiere remitido a la Junta, con todos sus antecedentes, a través del Rector. Si la Junta no se pronunciare dentro de 15 días hábiles a contar desde su recepción, se entenderá que confirma la representación de Contraloría.
21. Resolver sobre la remoción del Contralor. El acuerdo de remoción deberá ser adoptado por lo menos por los dos tercios de los miembros en ejercicio de la Junta.
22. Aprobar el Decreto fundado del Rector en virtud del cual la Universidad de Valparaíso celebre cualquier transacción o avenimiento judicial.
23. Las demás funciones, atribuciones y deberes que específicamente correspondan a la Junta, según el estatuto de la Universidad de Valparaíso.

Cada vez que en este Reglamento se empleen los vocablos "Junta" y "Miembro", se entenderá que con ello se alude a la "Junta Directiva de la Universidad de Valparaíso" y a sus "Miembros", respectivamente.

Artículo 2º .-

La Junta estará integrada por seis personas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º Nº 2 del Estatuto de la Universidad de Valparaíso.

El Rector, por derecho propio, podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con preferencia en el uso de la palabra, pero no tendrá derecho a voto.

La Junta tendrá como su Secretario y Ministro de Fe al Secretario General de la Universidad de Valparaíso.

El Pro-Rector, podrá también asistir a las reuniones de la Junta Directiva, pero no tendrá derecho a voto.

Artículo 3º .-

Las funciones de los miembros de la Junta son generalmente deliberantes, por lo tanto, se ejercerán en forma colegiada sin perjuicio de que, para el mejor desempeño de ellas, puedan ejercer las atribuciones especiales, de carácter personal, que establezca este mismo reglamento.

Son atribuciones y deberes de los miembros de la Junta :

a.- Asistir a las sesiones de la Junta y participar en sus debates o deliberaciones;

b.- Participar como miembros de las comisiones que designe la Junta y votar para la adopción de acuerdos de la Junta o de dichas comisiones;

c.- Solicitar la clausura del debate;

d.- Solicitar al Secretario de la Junta Directiva las informaciones y antecedentes necesarios para formarse opinión en las materias de competencia de la Junta.

NOTA: Las presentes letras c.- y d.- fueron modificadas por la Rexe. Nº 03 J.D./93, letras que en su texto original decían: "c.- Solicitar al Presidente de la Junta la clausura del debate; d.- Solicitar, con aprobación de la Junta a través del Secretario de la misma, las informaciones necesarias para formarse opinión y votar en las sesiones antes referidas."

e.- Formular observaciones a las actas de las sesiones de la Junta cuando notaren en ellas errores u omisiones; y,

f.- Informar al Presidente de la Junta Directiva su inasistencia a una sesión específica, indicando las razones que la justifiquen, lo que el Presidente pondrá en conocimiento de la Junta en la próxima reunión.

TITULO II

DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARIA

Artículo 4º .-

Cada año la Junta Directiva elegirá su Presidente de entre sus miembros que no sean académicos de la Universidad. La elección se hará por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Si de la primera votación no resultare esa mayoría, la Junta elegirá en una segunda votación al Presidente entre aquellos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Artículo 5º .-

En caso de ausencia o de impedimento del Presidente, lo subrogará, con el título de Vicepresidente, el miembro de la Junta que no sea funcionario de la Universidad que hubiere obtenido en la elección la segunda mayoría, y a falta de éste el que previamente haya designado expresamente el Presidente titular.

Artículo 6º .-

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas universitarias, son atribuciones del Presidente de la Junta :

- 1.- Convocar a la Junta a sesión extraordinaria;
- 2.- Señalar las materias que deben incluirse en la cuenta y en la tabla de la sesión, ordinaria o extraordinaria;
- 3.- Abrir, suspender, reanudar, prorrogar y levantar las sesiones;
- 4.- Dirigir los debates, decidiendo las cuestiones de procedimiento y limitando el número y duración de las intervenciones cuando sea necesario para la adopción de acuerdos;

5.- Declarar cerrado el debate cuando a petición de cualquiera de los miembros de la Junta, así lo acuerde la mayoría de los asistentes;

6.- Fijar la forma y el orden de las votaciones, proclamar su resultado y los acuerdos de la Junta;

7.- Proponer a la Junta los miembros de las comisiones que en cualquier caso se acuerde constituir, sin perjuicio del mismo derecho de cada uno de los miembros, dirimiendo los empates;

8.- Suscribir las actas y los acuerdos de la Junta, conjuntamente con el Secretario; y,

9.- Mantener la correspondencia de la Junta con las autoridades extra universitarias y universitarias con las demás personas o entidades que tal correspondencia deba mantenerse. No obstante, el Presidente, por resolución fundada, podrá delegar esta atribución en el Secretario de la Junta, en cuyo caso éste la mantendrá bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la Junta".

NOTA: El numeral 5º del art. 6º fue modificado por la Rexe. Nº 03 J.D./93, numeral que en su texto original decía "Declarar cerrado el debate;"

NOTA: El numeral 7º del art. 6º fue modificado por la Rexe. Nº 03 J.D./93, numeral que en su texto original decía "Proponer a la Junta los miembros de las Comisiones que en cualquier caso se acuerde constituir, dirimiendo los empates, en su caso;"

Artículo 7º .-

La Secretaría de la Junta la ejercerá el Secretario General de la Universidad de Valparaíso, quien será su Ministro de Fe.

Artículo 8º .-

Corresponderá al Secretario de la Junta, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones legales o reglamentarias, las siguientes funciones, atribuciones y deberes :

- 1.- Servir de Ministro de Fe de la Junta;
- 2.- Citar a los Miembros de la Junta a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando proceda, con la debida anticipación, enviándoles, conjuntamente con la citación copia del acta de la sesión anterior;

3.- Extender y suscribir junto con el Presidente, el acta de cada sesión de la Junta;

4.- Notificar a los funcionarios, estudiantes y demás personas que correspondan de los actos y decisiones de la Junta que los afecten;

5.- Conservar y tener bajo su inspección y custodia personal el timbre de la Junta, las actas y el archivo de la documentación, salvo que la propia Junta estableciere una regla distinta; y,

6.- Certificar, a solicitud de los interesados, y previa aceptación del Presidente de la Junta, cualquier hecho que conste en la documentación de éste, sin perjuicio del secreto o reserva de ella, en su caso.

Artículo 9º .-

En caso de impedimento o ausencia del Secretario General de la Universidad en una determinada sesión y siempre que no esté presente su subrogante legal, el Presidente de la Junta Directiva designará un Secretario accidental para dicha sesión y la extensión del acta correspondiente.

TITULO III

SESIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10º .-

La Junta sesionará en la sede, que ella misma designe, dentro de los recintos de la Universidad de Valparaíso, previo informe del Rector.

Artículo 11º .-

La Junta sesionará ordinariamente no menos de cuatro veces en cada período anual, pero no sesionará ordinariamente en el mes de febrero de cada año o durante el tiempo que por motivo de vacaciones la Universidad deje de funcionar.

La propia Junta determinará las oportunidades y horas de las sesiones ordinarias, al comienzo de cada año calendario, sin perjuicio de que dicho acuerdo pueda modificarse con posterioridad.

Artículo 12º .-

La Junta sesionará ordinariamente en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior y a los acuerdos que ella misma adopte sobre el particular.

Las sesiones ordinarias sólo se realizarán cuando haya asuntos en tabla, debiendo citarse por escrito en cada oportunidad a sus miembros, con la debida anticipación, no obstante que las reuniones ordinarias estén prefijadas por la propia Junta.

La Junta celebrará sesiones extraordinarias cuando su Presidente la convoque de oficio o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros. En la convocatoria deberá indicarse, con precisión, el día y hora de la reunión y la tabla de materias que exclusivamente podrán tratarse en ella.

Artículo 13º .-

La Junta sólo podrá entrar y permanecer en sesión con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría de los miembros asistentes.

Las abstenciones se sumarán para este efecto a la proposición que cuente con mayor número de votos.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, se requerirá de quorum especial en los casos que enseguida se indican:

a.- El acuerdo en que se proponga al Presidente de la República la remoción del Rector requerirá del quorum de los dos tercios de sus miembros en ejercicio;

b.- El acuerdo de remoción del Contralor de la Universidad que requerirá del quorum de los dos tercios de sus miembros en ejercicio; y,

c.- Para negar la aprobación de la Junta respecto de las materias que requieren de tal aprobación según el Estatuto de la Universidad de Valparaíso, se requerirá de un acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros presentes.

Si el número de miembros asistentes a la reunión de que se trata no admitiere división exacta por tres, la fracción que resulte, después de practicada la correspondiente operación aritmética para tomar los dos tercios se considerará como un entero y se apreciará como uno en el cómputo, si fuere superior a un medio o si fuere igual o inferior, se despreciará. Así la tercera parte de siete será dos y los dos tercios, cinco.

Artículo 14º .-

Si transcurridos 15 minutos desde la hora fijada para abrir la sesión, no hay quorum en la sala, el Presidente, el que deba hacer sus veces, o en su defecto, el Secretario de la Junta, declarará que la sesión no se celebra; pero se dejará testimonio de los miembros asistentes.

Artículo 15º .-

La sesión comenzará cuando el Presidente de la Junta la declare abierta.

La sesión termina :

1.- Por haber llegado la hora de término, sin perjuicio de la prórroga a que haya lugar para continuar tratando un asunto que se tramite con urgencia; o para no suspender una votación que ya hubiere comenzado;

2.- Por acuerdo unánime de la sala;

3.- Por haberse cerrado el debate y no haber quorum para adoptar acuerdo cuando al efecto se haya exigido por el Estatuto uno especial;

4.- Por falta de quorum para permanecer en sesión; y,

5.- Por haberse agotado los temas de la tabla.

Artículo 16º .-

Abierta la sesión, el Presidente pedirá a los miembros que se pronuncien acerca de si aprueban o no el acta de la sesión anterior.

Si algún miembro lo solicita, el Secretario dará lectura a dicho documento.

Las observaciones a que el acta de lugar se discutirán durante los quince minutos inmediatamente siguientes a la apertura de la sesión en que corresponda su aprobación. En el acta de la sesión en que se formulen, se dejará constancia de tales observaciones y si se acordare alguna rectificación ella se anotará, además, a continuación del acta observada que se guarde oficialmente en su archivo el Secretario de la Junta.

Artículo 17º .-

El acta deberá contener :

- a) El nombre de quien preside la sesión ;
- b) La nómina de los miembros asistentes según el orden alfabético de su primer apellido;
- c) La indicación de los documentos y comunicaciones de que se haya dado cuenta y el trámite o resolución recaídos en ellos;
- d) Si la de la sesión anterior fue aprobada pura y simplemente o con modificaciones;
- e) La enunciación de los asuntos que se hayan discutido y los acuerdos adoptados en la sesión; y,
- f) En general, una relación fiel pero sucinta de lo ocurrido durante la sesión.

Artículo 18º .-

En cada sesión se dará cuenta, en el orden que determine el Presidente, de las comunicaciones dirigidas a la Junta, indicando solamente su origen y la materia sobre que versen. El Presidente dará, en el mismo acto de la cuenta, la tramitación que corresponda a los asuntos respectivos, salvo que prefiera consultar a la Junta, en cuyo caso se procederá conforme a lo que ésta resuelva.

Artículo 19º .-

Terminada la cuenta se procederá a tratar los asuntos comprendidos en la tabla, en el orden que en ella se contengan, salvo que dicho orden sea alterado por acuerdo de la Junta.

Cualquier miembro podrá pedir que se incluyan en la tabla de la siguiente sesión el o los asuntos de competencia de la Junta que considere pertinente tratar.

Artículo 20º .-

Para usar de la palabra se deberá pedirla al Presidente, quien la concederá en el orden en que se le haya solicitado. Podrá, sin embargo, alterarlo por razones justificadas.

Artículo 21º .-

La discusión de todo asunto que trate la Junta podrá ser general y particular. La primera tendrá por objeto debatir las ideas fundamentales del asunto; y la segunda, debatir las proposiciones concretas que se formulen.

Artículo 22º.-

Las sesiones de la Junta serán reservadas o privadas, pero las materias que se traten serán reservadas cuando así se acuerde a petición de cualquiera de los miembros, y en tal caso los asistentes tendrán el deber de guardar reserva de lo actuado, sin perjuicio de la comunicación de los acuerdos a las autoridades que correspondan y a las personas que sean afectadas por dichos acuerdos.

El Rector y el Prorector siempre podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

NOTA: El presente artículo 22º fue modificado por la Rexe. Nº 03 J.D./93, artículo que originalmente decía “Las sesiones de la Junta serán reservadas; pero deberán asistir a ellas o a la parte de ellas que corresponda, en su caso, los funcionarios universitarios que, a juicio de la Junta o de su Presidente, deban concurrir para asesorar e informar sobre determinadas materias o hechos. No obstante la reserva, podrán también asistir a las sesiones de la Junta las personas que ésta haya acordado invitar especialmente. Para este efecto, el Prorector de la Universidad de Valparaíso se considerará siempre invitado. La asistencia del Rector a las sesiones se regirá por lo dispuesto en el inciso final del Nº 2 del artículo 8º del Estatuto de la Universidad de Valparaíso y en el artículo 2º de este Reglamento. Los miembros y demás asistentes a las sesiones de la Junta tienen el deber de guardar reserva respecto de todo lo actuado en ellas. Lo anterior es sin perjuicio de la comunicación de los acuerdos respectivos a las autoridades que correspondan y a las personas que sean afectadas por dichos acuerdos.”

Artículo 23º .-

Cerrado el debate, el Secretario dará lectura a la proposición o cuestión que deba votarse, o hará una relación verbal de ella.

En los casos en que no haya unanimidad, las votaciones serán nominales y se tomarán en el orden alfabético del primer apellido de los miembros asistentes, pero el Presidente votará en último lugar. A medida que sean requeridos para votar, los miembros emitirán su voto, expresando en voz alta las palabras precisas "sí", "no" o "me abstengo".

Agotado el procedimiento de votación, el Secretario procederá al escrutinio de los votos producidos y anunciará su resultado, el que proclamará el Presidente.

La votación será secreta cuando así lo acuerde la Junta a petición de cualquiera de sus miembros.

NOTA: El artículo 23º tenía un inciso 3º, que fue derogado por la Rexe. Nº 03 J.D./93, inciso que originalmente decía "Terminada la votación, el miembro que lo desee puede podrá rectificar su voto."

NOTA: El presente inciso final del art. 23º fue agregado por la Rexe. Nº 03 J.D./93.

Artículo 24º .-

Cualquiera modalidad de las votaciones no previstas en este reglamento será resuelta en el acto por el Presidente.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA
LA TERNA PARA EL NOMBRAMIENTO

MODIF
L. 19305.

Artículo 25º: Derogado.

Artículo 26º: Derogado.

Artículo 27º: Derogado.

Artículo 28º: Derogado.

NOTA: Los arts. 25º, 26º, 27º y 28º fueron derogados por la Ley Nº 19.305, publicada el 23/04/94, que Modifica los Estatutos de las Universidades que Indica en Materia de Elección de Rector y Establece Normas para la Adecuación de los Mismos.

TITULO V

APLICACION Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 29º .-

Las cuestiones de interpretación de este reglamento las resolverá la Junta, y en caso de empate sobre dichas cuestiones, formará acuerdo la opinión que cuente con el voto del Presidente.

Artículo 30º .-

Este reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de la Junta convocada con este único objeto, y para la adopción del acuerdo de reforma se requerirá del voto conforme de la mayoría de los miembros asistentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º: Derogado.

Artículo 2º: Derogado.

NOTA: El presente Reglamento finalizaba con dos artículos transitorios, que fueron derogados por la Rexe. Nº 03 J.D./93, cuyo texto decía "**Artículo 1º:** Durante el periodo que indica la disposición décimo tercera de la Constitución Política de la República de Chile, el Rector presidirá la Junta Directiva con Derecho a voto.

Artículo 2º: Durante el mismo periodo a que se refiere el artículo anterior, en caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará con el título de Vicepresidente, los miembros de la Junta que aquel designe y en el orden que por Decreto se señalen.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE PREVIA TOMA DE RAZON POR LA
CONTRALORIA INTERNA

JUNTA DIRECTIVA DE LA
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

RENATO DANIEL ROMÁNTE
PRESIDENTE

